

**ORDENANZA No. 006-GADM-AA-2018**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DE “ANTONIO ANTE”**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** El Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Decidimos construir: una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.”

**Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”.

**Que,** el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.-Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley”.

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, ha generado cambios en la política tributaria y exige la aplicación de principios de justicia tributaria como generalidad, progresividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, en beneficio de los sectores sociales y vulnerables de la población,

**Que,** es necesario armonizar las normas municipales al nuevo orden constitucional y legal; y garantizar la transparencia en la aplicación de los tributos.

**Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”.

**Que,** el Artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”

**Que,** el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas

sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

**Que**, el segundo inciso del artículo 275 de la citada norma prescribe que: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución; la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”.

**Que**, el numeral 2 del Artículo 276 ibídem establece que: “El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable”.

**Que**, el inciso primero del Artículo 283 del citado cuerpo legal prescribe que: “El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir”.

**Que**, el numeral 7 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”.

**Que**, el numeral 2 del Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados”.

**Que**, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable”.

**Que**, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: “(…) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)”.

**Que,** el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes (...)”.

**Que,** el inciso cuarto del Artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: “La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”.

**Que,** el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que “ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”

**Que,** el inciso primero del Artículo 53 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

**Que,** el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;”

**Que,** el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, establece que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, el literal b) del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones para “b). Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”.

**Que**, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que es atribución del Concejo Municipal: “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

**Que**, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley”.

**Que**, el Artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”.

**Que**, el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “en los casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contra parte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad”.

**Que**, el Artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que “con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio

ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente código”.

Los estímulos establecidos en el presente Artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados a favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.(...)

En caso de revocatoria, caducidad, derogatoria o, en general, cualquier formas de cese de la vigencia de las ordenanzas que se dicten en ejercicio de la facultad conferida por el presente artículo, los nuevos valores o alícuotas a regir no podrán exceder de las cuantías o porcentajes establecidos en la presente ley”.

**Que,** el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”.

**Que,** el artículo 569 (Reformado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 966-2S, 20-III-2017) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.

**Que,** el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras”.

**Que,** el Artículo 572 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “la construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso”.

**Que,** el Artículo 573 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra

comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”.

**Que,** el Artículo 574 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el sujeto activo de la contribución especial es “la municipalidad o distrito metropolitano en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en este Código”.

**Que,** el Artículo 575 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que “son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde de conformidad con este Código”.

**Que,** el Artículo 576 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que “la contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”.

**Que,** el Artículo 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las obras atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras son: “a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares así como de redes eléctricas; d) Obras de Alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las Municipalidades o distrito metropolitano determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”.

**Que,** el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que “para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”.

**Que,** el Artículo 3 del Código Tributario establece que: “Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)”.

**Que**, el Artículo 6 del Código Tributario determina que “*los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional*”.

**Que**, el Artículo 9 del Código Tributario establece que “*La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias*”;

**Que**, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo.

**Que**, deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

**Que**, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante se halla empeñado en la realización de obras de este tipo, para contribuir con el engrandecimiento del cantón y mejorar la calidad de vida de las y los Anteños, buscando incorporarse al plan Nacional del Buen Vivir.

**Que**, la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras realizadas en el cantón Antonio Ante con participación ciudadana, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 526 del 02 de septiembre del 2011.

**Que**, la Primera Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Realizadas en el Cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana, fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial 526 del 02 de septiembre del 2011.

**Que**, la Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por Obras Realizadas en el cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 11 y 23 de mayo del

2017, sancionada el 29 de mayo del 2017, y publicada en Edición Especial del Registro Oficial No.37 del 17 de julio del 2017. Y,

**Que,** de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**Art. 1. Objeto-** La presente Ordenanza determina a la contribución especial de mejoras como aquel beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles del cantón Antonio Ante, por la construcción de cualquier obra pública, ejecutada por el GAD Municipal del Antonio Ante.

**Art. 2. Sujeto activo.-** El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el GAD Municipal del Antonio Ante, en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

**Art. 3. Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras los propietarios de los inmuebles beneficiados por la obra pública ejecutada por el GAD Municipal del Antonio Ante. El GAD Municipal podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezca en esta Ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde, de conformidad con la Ley.

**Art. 4. Contribución por mejoras en la vialidad.-** La construcción de vías conectoras y avenidas principales, serán determinadas por la Dirección de Planificación Territorial de la municipalidad y aprobadas por la máxima Autoridad, y generarán contribución especial por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso, donde se ejecuten.

El beneficio a que se refiere el inciso anterior, se aplicará cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro de un área declarada mediante Ordenanza, como zona de beneficio o influencia.



**Art. 5. Carácter de la contribución especial de mejoras.**- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, por la ejecución de una obra pública responderán por la contribución, con su valor por el débito tributario. Los propietarios, en cualquier condición de dominio, solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes del inicio de las obras.

**Art. 6 Base del tributo.**- La base de este tributo será el costo total de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, conforme a la proporción y medida del beneficio; valor del cual se descontará el cuarenta por ciento (40%) a cargo del presupuesto de egresos de la municipalidad, como aporte por la participación ciudadana en la ejecución de la obra pública; y, el sesenta por ciento (60%) restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 7 Cobro de las contribuciones especiales de mejoras.**- Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes. El plazo máximo para el pago de estas contribuciones será de cinco (5) años y podrá prorratearse mensualmente, mediante dividendos iguales.

La Municipalidad podrá suscribir convenios con las empresas Municipales, para la recuperación de los valores por contribuciones especiales de mejoras.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones, y si éstas no fueran satisfechas de manera oportuna se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con las reglas establecidas en el Código Tributario.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

Existirá un recargo del 10%, en caso de que no cancelen en la fecha establecida.

**Art. 8.- Descuentos.**- Los propietarios de los inmuebles beneficiados que pagaren la contribución especial de mejoras, en dinero en efectivo y al contado, gozarán de un descuento del 15% del valor total de la contribución, siempre y cuando cancelen los títulos de crédito respectivos durante los seis primeros meses de habérselos emitido.

**Art. 9.- Transferencia De Dominio.**- En caso de transferencia de dominio de inmuebles gravados con esta contribución especial de mejoras, previo a efectuar el acto traslativo, el vendedor deberá cancelar el valor total de esta contribución, aun cuando se haya solicitado fórmulas de pagos o pagos prorrateados, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados y aceptados por la máxima Autoridad del GAD Municipal, en los que se autorice la suscripción de convenios para determinar la forma y condiciones de pago.

**Art. 10.- Límite del tributo.-** El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**Art. 11.- Determinación de las contribuciones especiales de mejoras.-** Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas serán de cargo del GAD Municipal.

**Art. 12.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Se establecen las contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Adoquinados y Regeneración Urbana;
- d) Aceras y bordillos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Cercas y cerramientos;
- i) Plazas, parques y jardines; y,
- j) Otras obras que las municipalidades determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 13.- Distribución del costo para obras de adoquinado y regeneración urbana.-** El costo de obras de adoquinado y regeneración urbana, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades beneficiadas, sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado de todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra, sin considerar las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, correspondiente a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida en la presente ordenanza.

En general, si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala este artículo.

El costo de la obra de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece este artículo.

**Art. 14.- Distribución del costo de alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que construya el GAD Municipal de Antonio Ante, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.
- b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.
- c) Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 15.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.-** La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el GAD Municipal de Antonio Ante será rembolsado, mediante la contribución especial de mejoras, por los propietarios de los inmuebles situados frente a la vía, de acuerdo al frente de cada lote, en proporción a la medida de dicho frente.

**Art. 16.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.-** El costo de la construcción de cercas o cerramientos realizado por el GAD Municipal de Antonio Ante deberá ser cobrado, en su totalidad a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con un recargo del 50% más del valor de los trabajos realizados en el predio.

**Art. 17.- Distribución del costo para obras de plazas, parques y jardines.-** El costo por obras para la construcción de plazas, parques y jardines será del diez por ciento (10%) del costo total de la obra, prorrateado entre los frentistas.

**Art. 18.- De las exenciones.-** Se establecen las siguientes exenciones que se absorberán con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal:

- a) El Concejo Municipal de Antonio Ante, con la finalidad de estimular la participación ciudadana y en base a la realidad económica y social del cantón, establece una exención del 40% del monto total de la contribución especial de mejoras de todas las obras detalladas en la presente Ordenanza y, específicamente, de las siguientes: apertura; pavimentación; ensanche, construcción de vías de toda clase y repavimentación, alcantarillado, aceras y bordillos, adoquinados y regeneración Urbana y demás obras que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante; valor que será a cargo del presupuesto municipal, excepto el de cercas o cerramientos. El 60% restante será cancelado en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- b) **Exención por participación monetaria o en especie.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de las comunidades organizadas, que en ningún caso su aporte será inferior al 20% del costo total de la obra. En estos casos, las comunidades organizadas no pagarán contribución especial de mejoras, respetando los lineamientos técnicos de la municipalidad.
- c) **Exenciones por razones de orden público, económico o social.-** El Costo por obras que benefician a inmuebles de propiedad del GAD Municipal de Antonio Ante y de sus empresas públicas, GAD's Parroquiales, instituciones públicas, instituciones educativas públicas y fiscomisionales, deportivas, cementerios, organizaciones religiosas, que cumplan eminente labor social e instituciones de Derecho Privado sin fines de lucro, que presten servicios de interés social, como el hogar de ancianos, albergues, casas de asistencia social y más instituciones que justifiquen su naturaleza social sin fines de lucro y a propietarios de predios que fueron afectados por desastres, como incendios, deslaves, inundaciones, según informe de la Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- d) *Exenciones por razones de Cogestión.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante podrá convenir con la Comunidad, para planificar y llevar a cabo obra pública de carácter vial en el aspecto de adoquinados, empedrados, aceras y bordillos, mediante un Convenio de Cogestión, previo el Informe Técnico debidamente motivado, que emita la Dirección de Obras Públicas y Ambiente; de conformidad a lo establecido en el Artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en ningún caso los beneficiarios pagarán menos del 30% del valor total de la obra.*

**Art. 19 Obras fuera de la jurisdicción cantonal.-** Cuando el GAD Municipal de Antonio Ante ejecute una obra pública que beneficie en forma directa e indudable a propiedades ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo

Descentralizado en donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras.

Si no mediare dicho convenio con la municipalidad limítrofe, el caso será sometido a resolución del Consejo Nacional de Competencias.

**Art. 20.- Subdivisión de débitos por contribución de mejoras.-** En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar la división proporcional de la deuda. Mientras no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En caso de contradicción o duda en la aplicación de esta Ordenanza, y en todo lo que no esté previsto, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normativas conexas.

**SEGUNDA.-** El GADM-AA, a través de la Jefatura de Participación Ciudadana, tiene la obligación de socializar la o las obras que vaya a realizar el GAD Municipal de Antonio Ante, para cuyo efecto, convocará a una Asamblea General a los propietarios dentro del área de influencia de la obra; o en su defecto, solicitará la anuencia para acudir a una ya preestablecida en cada una de las localidades del cantón, donde indicará, conjuntamente con los técnicos de la municipalidad, el proyecto/construcción de las obras, y explicará la cantidad o valor referencial, que deberá pagar cada frentista por concepto de la Contribución Especial de Mejoras.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La determinación del cálculo de la Contribución Especial de Mejoras se lo realizará de acuerdo a los lineamientos que establece la presente Ordenanza, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa conexas.

**SEGUNDA.-** Considérese la tercera reforma de la presente Ordenanza a la letra que se encuentra en formato subrayado.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas y sin asidero legal todas las ordenanzas y disposiciones que se le opongan a las contenidas al presente instrumento.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por el Concejo Municipal en Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante, la sanción correspondiente por parte del Alcalde y su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web institucionales.

Dada y firmada en el Pleno de la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 23 días del mes de noviembre del 2018.

Msc. Fabián Posso Padilla

**ALCALDE DEL GADM-AA**

Dr. Tito Roberto Villegas Jácome

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO (E)**

**RAZÓN:** Dr. Tito Roberto Villegas Jácome, Secretario General del Concejo Municipal de Antonio Ante, CERTIFICA: que **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 15 y 23 de noviembre del año dos mil dieciocho, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha; la misma que es enviada al señor Alcalde, Msc. Fabián Efrén Posso Padilla; en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Antonio Ante, a los 26 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Tito Roberto Villegas Jácome  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL  
GADM-AA (E)**

**Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, ALCALDE DE ANTONIO ANTE.-** Al tenor del cuarto inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, SANCIONO expresamente **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, y dispongo su

promulgación para conocimiento de la colectividad Antaña.- Atuntaqui, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Msc. Fabián Efrén Posso Padilla  
**ALCALDE DEL GADM-AA**

**CERTIFICACIÓN:** La Secretaría General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante certifica que el Msc. Fabián Efrén Posso Padilla, Alcalde del GADM-AA sancionó **LA TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en la fecha antes señalada, ordenándose su ejecución y publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial, y Dominio Web Institucional. Lo certifico, Atuntaqui, a los 27 días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Dr. Tito Roberto Villegas Jácome  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL  
GADM-AA (E)**